

**TRIBUNAL DE BANCARROTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO SUR DE NUEVA YORK**

-----X
: :
En re: : Capítulo 11
: :
AVIANCA HOLDINGS S.A., *y otros*,¹ : Caso No. 20-11133 (MG)
: :
Deudoras. : (Administrado conjuntamente)
: :
-----X

**AVISO DE PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE EVIDENCIAS DE
RECLAMACIÓN ((FECHA LÍMITE GENERAL PARA RECLAMACIONES: 20 DE
ENERO DE 2021 A LAS 23:59 (horario del pacífico de los Estados Unidos)))**

A TODAS LAS PERSONAS Y ENTIDADES CON RECLAMACIONES CONTRA CUALQUIERA DE LAS DEUDORAS ENUMERADAS A CONTINUACIÓN:

FAVOR TOMAR NOTA DE QUE TODA ENTIDAD QUE PRESENTE UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN EN ESTOS CASOS DE CAPÍTULO 11 SE ENTENDERÁ SOMETIDA A LA JURISDICCIÓN DEL TRIBUNAL DE BANCARROTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS POR EL DISTRITO SUR DE NUEVA YORK, PARA LOS EFECTOS DE LA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN Y LOS ASUNTOS QUE GUARDEN UNA POSIBLE RELACIÓN CON ESTA. TODA ENTIDAD QUE DEBA PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PRESENTE AVISO, PERO QUE NO LO HAGA (A) ESTARÁ POR SIEMPRE IMPOSIBILITADA E IMPEDIDA DE FORMULAR TAL RECLAMACIÓN CONTRA ALGUNA DE LAS DEUDORAS Y (B) ESTARÁ POR SIEMPRE IMPOSIBILITADA DE VOTAR PARA ACEPTAR O RECHAZAR

¹ A continuación, se enumeran las Deudoras de estos casos en virtud del capítulo 11 y el número de identificación fiscal federal de cada una (de aplicar): Avianca Holdings S.A. (N/A); Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V. (N/A); Aeroinversiones de Honduras, S.A. (N/A); Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca (N/A); Airlease Holdings One Ltd. (N/A); America Central (Canada) Corp. (00-1071563); America Central Corp. (65-0444665); AV International Holdco S.A. (N/A); AV International Holdings S.A. (N/A); AV International Investments S.A. (N/A); AV International Ventures S.A. (N/A); AV Investments One Colombia S.A.S. (N/A); AV Investments Two Colombia S.A.S. (N/A); AV Taca International Holdco S.A. (N/A); Avianca Costa Rica S.A. (N/A); Avianca Leasing, LLC (47-2628716); Avianca, Inc. (13-1868573); Avianca-Ecuador S.A. (N/A); Aviaservicios, S.A. (N/A); Aviateca, S.A. (N/A); Avifreight Holding Mexico, S.A.P.I. de C.V. (N/A); C.R. International Enterprises, Inc. (59-2240957); Grupo Taca Holdings Limited (N/A); International Trade Marks Agency Inc. (N/A); Inversiones del Caribe, S.A. (N/A); Isleña de Inversiones, S.A. de C.V. (N/A); Latin Airways Corp. (N/A); Latin Logistics, LLC (41-2187926); Nicaragüense de Aviación, Sociedad Anónima (N/A); Regional Express Américas S.A.S. (N/A); Ronair N.V. (N/A); Servicio Terrestre, Aéreo y Rampa S.A. (N/A); Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S. (92-4006439); Taca de Honduras, S.A. de C.V. (N/A); Taca de México, S.A. (N/A); Taca International Airlines S.A. (N/A); Taca S.A. (N/A); Tampa Cargo S.A.S. (N/A); Technical and Training Services, S.A. de C.V. (N/A); AV Loyalty Bermuda Ltd. (N/A); Aviacorp Enterprises S.A. (N/A). La sede central de las Deudoras está ubicada en Avenida Calle 26, N° 59 – 15, en Bogotá D.C., Colombia.

CUALQUIER PLAN O PARTICIPAR EN CUALQUIER DISTRIBUCIÓN BAJO LOS CASOS DE CAPÍTULO 11 DE LAS DEUDORAS CON BASE EN TAL RECLAMACIÓN.

El 16 de noviembre de 2020, el Tribunal de Bancarrotas de los Estados Unidos por el Distrito Sur de Nueva York dictó una Orden (Expediente No. 1180) (la “Orden de Fecha Límite”) en los Casos de capítulo 11 administrados conjuntamente, mencionados arriba, de Avianca Holdings S.A. y algunas de sus afiliadas deudoras y deudoras que conservan la administración de sus bienes (en conjunto, las “Deudoras”), en la que se establece el día **20 de enero de 2021 a las 23:59, horario del pacífico de los Estados Unidos** (la “Fecha Límite General”), como el plazo general para que cada entidad (incluyendo personas físicas, sociedades, acuerdo de riesgo compartido (*joint ventures*), fideicomisos y unidades gubernamentales) presente una evidencia de reclamación contra cualquiera de las Deudoras, listadas a continuación:

Deudora	No. de caso	No. de identificación fiscal	Fecha de Inicio del caso de Capítulo 11
Aero Transporte de Carga Unión, S.A. de C.V.	20-11140 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Aeroinversiones de Honduras, S.A.	20-11141 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca	20-11134 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Airlease Holdings One Ltd.	20-11142 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
America Central (Canada) Corp.	20-11143 (MG)	00-1071563	10 de mayo de 2020
America Central Corp.	20-11144 (MG)	65-0444665	10 de mayo de 2020
AV International Holdco S.A.	20-11145 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV International Holdings S.A.	20-11146 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV International Investments S.A.	20-11147 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV International Ventures S.A.	20-11148 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV Investments One Colombia S.A.S.	20-11135 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV Investments Two Colombia S.A.S.	20-11136 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV Taca International Holdco S.A.	20-11149 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Avianca Costa Rica S.A.	20-11150 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Avianca Holdings S.A.	20-11133 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Avianca Leasing, LLC	20-11151 (MG)	47-2628716	10 de mayo de 2020
Avianca, Inc.	20-11132 (MG)	13-1868573	10 de mayo de 2020
Avianca-Ecuador S.A.	20-11152 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Aviaservicios, S.A.	20-11153 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Aviateca, S.A.	20-11154 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Avifreight Holding Mexico, S.A.P.I. de C.V.	20-11155 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020

C.R. International Enterprises, Inc.	20-11156 (MG)	59-2240957	10 de mayo de 2020
Grupo Taca Holdings Limited	20-11157 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
International Trade Marks Agency Inc.	20-11158 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Inversiones del Caribe, S.A.	20-11159 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Isleña de Inversiones, S.A. de C.V.	20-11160 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Latin Airways Corp.	20-11161 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Latin Logistics, LLC	20-11162 (MG)	41-2187926	10 de mayo de 2020
Nicaragüense de Aviación, Sociedad Anónima	20-11163 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Regional Express Américas S.A.S.	20-11137 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Ronair N.V.	20-11164 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Servicio Terrestre, Aéreo y Rampa S.A.	20-11165 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Servicios Aeroportuarios Integrados SAI S.A.S.	20-11138 (MG)	92-4006439	10 de mayo de 2020
Taca de Honduras, S.A. de C.V.	20-11166 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Taca de México, S.A.	20-11167 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Taca International Airlines S.A.	20-11168 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Taca S.A.	20-11169 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Tampa Cargo S.A.S.	20-11139 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
Technical and Training Services, S.A. de C.V.	20-11170 (MG)	N/A	10 de mayo de 2020
AV Loyalty Bermuda Ltd.	20-12255	N/A	21 de septiembre de 2020
Aviacorp Enterprises S.A.	20-12256	N/A	21 de septiembre de 2020

La Fecha Límite General, los demás plazos establecidos en la Orden de Fecha Límite y los procedimientos que se indican a continuación para la presentación de evidencias de reclamación, rigen para todas las reclamaciones contra las Deudoras que hayan surgido con anterioridad a la fecha, según se indica en el cuadro anterior, en la que cada Deudora inició su caso bajo el capítulo 11 del Título 11 del Código de los Estados Unidos (el “Código de Bancarrota”), excepto por las reclamaciones enumeradas en la Sección 4 a continuación, que se excluyen específicamente de los plazos de presentación establecidos en la Orden de Fecha Límite. Las unidades gubernamentales tienen hasta el **5 de febrero de 2021 a las 23:59, horario del pacífico de los Estados Unidos**, para presentar evidencias de reclamación (la “Fecha Límite para Unidades Gubernamentales”).

1. QUIÉN DEBE PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN

Usted debe presentar una evidencia de reclamación para votar el plan de capítulo 11 que presenten las Deudoras o para participar en las distribuciones del patrimonio de las Deudoras, si tiene una reclamación que haya surgido con anterioridad a la fecha, según se indica en el cuadro

anterior, en la que cada Deudora inició su caso bajo el capítulo 11 del Código de Bancarrota (según corresponda a cada Deudora, la “Fecha de Solicitud”; y cada una de tales reclamaciones, una “Reclamación Previa a la Solicitud”), y que no sea uno de los tipos de reclamación descritos en la Sección 4 a continuación. Las reclamaciones basadas en acciones y omisiones de las Deudoras que hubieran ocurrido antes de la Fecha de Solicitud deben presentarse antes de la Fecha Límite General (o, de corresponder, antes de alguno de los plazos que se describen más adelante), inclusive si tales reclamaciones todavía no se han fijado o liquidado ni son ciertas, o si no han vencido o no se han fijado o liquidado ni son ciertas antes de la Fecha de Solicitud.

La Orden de Fecha Límite establece las siguientes fechas límite para la presentación de evidencias de reclamación bajo estos casos de capítulo 11 (en su conjunto, las “Fechas Límite”):

- (a) **Fecha Límite General:** De conformidad con la Orden de Fecha Límite y con excepción de lo que se indique al contrario en este Aviso, todas las entidades que tengan una reclamación contra alguna de las Deudoras que haya surgido antes de la Fecha de Solicitud (independiente de que sea garantizada, prioritaria no garantizada, o no prioritaria no garantizada) deberán presentar una evidencia de reclamación, tal como se indica en este Aviso, máximo el **20 de enero de 2021 a las 23:59, horario del pacífico de los Estados Unidos**. Para evitar dudas y sin limitación, la Fecha Límite General aplica a todas las reclamaciones formuladas contra las Deudoras en virtud del artículo 503(b)(9) del Código de Bancarrota (una “Reclamación 503(b)(9)”).
- (b) **Fecha Límite para Reclamaciones de Rechazo:** De conformidad con la Orden de Fecha Límite, todas las entidades que tengan una reclamación contra alguna de las Deudoras que surja del rechazo de contratos de ejecución sucesiva y arrendamientos vigentes, de conformidad con el artículo 365 del Código de Bancarrota y *la Orden (I) que autoriza y aprueba procedimientos para rechazar o asumir contratos de ejecución sucesiva y arrendamientos vigentes y abandonar ciertas aeronaves y equipos y (II) que otorga alivio relacionado* (la “Orden de Procedimientos de Rechazo”) (Expediente No. 261), que entra en vigencia después de emitida la Orden de Fecha Límite, deberán presentar una evidencia de reclamación a más tardar (i) en la Fecha Límite General, o (ii) la última de la fecha que sea (a) treinta días después de la fecha de entrada de una orden del Tribunal de Bancarrotas que autoriza el rechazo de dicho contrato o arrendamiento, o (b) la fecha de rechazo aplicable (la “Fecha Límite para Reclamaciones de Rechazo”).
- (c) **Fecha Límite para Anexos Modificados:** De conformidad con la Orden de Fecha Límite, si alguna de las Deudoras modificara o complementara sus Anexos, el reclamante afectado deberá presentar su evidencia de reclamación o rectificar su evidencia de reclamación ya presentada con respecto de tal modificación de su Reclamación Previa a la Solicitud en el Anexo, a más tardar (a) en la Fecha Límite General, o (b) en los treinta días siguientes a la fecha en que el reclamante afectado sea notificado sobre la

modificación del Anexo, lo que suceda más tarde (la “Fecha Límite para Anexos Modificados”).

- (d) **Fecha Límite para Unidades Gubernamentales:** De conformidad con la Orden de Fecha Límite, todas las unidades gubernamentales, según la definición del artículo 101(27) del Código de Bancarrota, deben presentar reclamaciones contra las Deudoras que hayan surgido antes de la Fecha de Solicitud, independientemente de la variación en el período de tiempo transcurrido desde la Fecha de Solicitud de cada Deudora, a más tardar el **5 de febrero de 2021 a las 23:59, horario del pacífico de los Estados Unidos** (la “Fecha Límite para Unidades Gubernamentales”).

Deberá presentar un Formulario de Reclamación Administrativa, adjunto como Anexo C de la petición de fecha límite de las Deudoras [Expediente No. 1138], toda persona o entidad que tenga o formule una reclamación contra las Deudoras conforme a lo dispuesto en los artículos 503(b)(1) a (8) y 507(a)(2) del Código de Bancarrota (cada una, una “Reclamación Administrativa”) y que haya surgido, se haya devengado o se haya tornado exigible en la Fecha de Solicitud o con posterioridad a esta. La fecha límite para la presentación de Reclamaciones Administrativas se fijará más adelante en los Casos de Capítulo 11.

En virtud del artículo 101(5) del Código de Bancarrota y según su uso en el presente Aviso, la palabra “reclamación” significa: (a) un derecho a recibir un pago, independientemente de si dicho derecho se reduce a una sentencia, es liquidado, no liquidado, fijo, contingente, vencido, no vencido, disputado, indisputado, legal, en equidad, garantizado, o no garantizado; o (b) un derecho a un recurso en equidad por incumplimiento si dicho incumplimiento diera lugar a un derecho a recibir un pago, independientemente de si dicho derecho a un recurso en equidad se reduce a una sentencia, es fijo, contingente, vencido, no vencido, disputado, indisputado, garantizado, o no garantizado.

2. QUÉ PRESENTAR

La evidencia de reclamación presentada debe ajustarse de manera sustancial al Formulario Oficial 410; este Aviso viene acompañado por un formulario de evidencia de reclamación ajustado para el caso. Las Deudoras adjuntan un formulario de evidencia de reclamación para ser usado en estos casos. Puede utilizar el(los) formulario(s) de evidencia de reclamación proporcionado(s) por las Deudoras para presentar su reclamación. Puede obtener formularios adicionales de evidencia de reclamación en los siguientes sitios web: www.uscourts.gov/forms/bankruptcy-forms o <http://www.kccllc.net/avianca>.

Cada formulario de evidencia de reclamación debe (i) estar firmada por el reclamante o por un representante autorizado del reclamante e (ii) incluir copias de cualquier escrito sobre el que se base la reclamación formulada (limitado a documentos de menos de 100 páginas en total). Si los escritos en los que se basa la reclamación presentado tienen más de 100 páginas en total, el reclamante puede presentar una lista de los documentos en lugar de presentar los documentos ellos mismos y hacer que dichos documentos estén disponibles a pedido. Se aceptan evidencias de reclamación firmadas electrónicamente por el reclamante o por un agente autorizado o representante legal del reclamante.

Además de los requisitos indicados en el párrafo inmediatamente precedente, toda evidencia de reclamación que formule una Reclamación 503(b)(9) también debe incluir, con especificidad: (i) el importe de la Reclamación 503(b)(9); (ii) identificación de la Deudora contra la cual se formula la Reclamación 503(b)(9); (iii) la fecha de entrega de los bienes presuntamente entregados a la Deudora dentro de los veinte días anteriores a la Fecha de Solicitud; (iv) documentación, como facturas, recibos, conocimientos de embarque y similares, que identifique de forma específica los bienes concretos por los cuales se formula la Reclamación 503(b)(9); (v) una identificación de cuáles bienes (de existir) fueron objeto de una demanda de reclamación formulada en virtud del artículo 546 del Código de Bancarrota y, de corresponder, la fecha de tal demanda de reclamación presentada dentro de los plazos correspondientes conforme a *la Orden en virtud de los artículos 105(a) y 546(c) del título 11 del Código de los Estados Unidos que establece e implementa procedimientos exclusivos y globales para el tratamiento de demandas de reclamación* (Expediente No. 49); y (vi) documentación y otras pruebas de que los bienes respecto de los cuales se presenta la Reclamación 503(b)(9) se vendieron como parte del giro habitual del negocio de la Deudora.

Su formulario de evidencia de reclamación no deberá incluir números de seguridad social ni números de identificación fiscal completos (solo los últimos cuatro dígitos), ninguna fecha de nacimiento completa (solo el año), el nombre de ningún menor (solo las iniciales del menor) ni un número de cuenta financiera (solo los últimos cuatro dígitos de la cuenta financiera).

Las entidades que formulen reclamaciones contra más de una Deudora deben (i) presentar una evidencia de reclamación independiente con respecto de cada Deudora (con la excepción de cualquier Evidencia de Reclamación Maestra) e (ii) identificar en cada evidencia de reclamación la Deudora específica contra la cual se formula la reclamación. Se considerará que toda reclamación en la que no se identifique a la Deudora se presenta contra Avianca Holdings S.A. Con la excepción de cualquier Evidencia de Reclamación Maestra, si se nombra a más de una Deudora en el formulario, se considerará que la evidencia de reclamación se presenta únicamente contra la primera Deudora mencionada. En las páginas 2 y 3 del presente Aviso se incluye una lista con los nombres de las Deudoras y los números de sus casos.

3. CUÁNDO Y DÓNDE HACER LA PRESENTACIÓN

Con excepción de lo aquí dispuesto, todas las evidencias de reclamación deben presentarse para ser recibidas antes de o en la Fecha Límite correspondiente:

DE MANERA ELECTRÓNICA:

En el sitio web creado por el agente de reclamaciones y notificaciones de las Deudoras, KCC LLC (“KCC”), para estos Casos de Capítulo 11 (el “Sitio Web de los Casos”), ubicado en <http://www.kccllc.net/avianca>, siguiendo las instrucciones para presentar evidencias de reclamación de manera electrónica.

POR CORREO O MEDIANTE ENTREGA EN MANO, SERVICIO DE MENSAJERÍA O SERVICIO NOCTURNO:

Centro de Procesamiento de Reclamaciones de Avianca

c/o KCC
222 N. Pacific Coast Highway, Suite 300
El Segundo, CA 90245

Se considerará que una evidencia de reclamación fue presentada dentro del plazo pertinente solo si *en efecto se remitió* al Sitio Web de los Casos o si *en efecto la recibió* el Centro de Procesamiento de Reclamaciones de Avianca antes de o en la Fecha Límite correspondiente. No se aceptarán formularios de evidencia de reclamación enviados por correo electrónico, fax, telecopia o medios electrónicos distintos del Sitio Web de los Casos.

4. RECLAMACIONES POR LAS QUE NO ES NECESARIO PRESENTAR EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN

No es necesario que usted presente antes de o en la Fecha Límite correspondiente una evidencia de reclamación en relación con una reclamación, si esta se encuadra en alguna de las siguientes categorías:

- (a) toda entidad que ya haya presentado correctamente una evidencia de reclamación contra una o más de las Deudoras, respecto de la cual no se exigen importes adicionales, no se presentan nuevos fundamentos ni se formulan nuevas reclamaciones más allá de lo indicado en la evidencia de reclamación ya presentada;
- (b) toda entidad cuya Reclamación Previa a la Solicitud esté incluida en los Anexos de las Deudoras, y no se designe como “disputada”, “contingente” o “no liquidada”, y respecto de la cual la entidad esté de acuerdo en cuanto a la naturaleza, la clasificación y el importe con los que se identifica a tal Reclamación Previa a la Solicitud en los Anexos, y respecto de la cual la entidad esté de acuerdo en cuanto a que su Reclamación Previa a la Solicitud es una obligación solamente de la Deudora específica que ha incluido la Reclamación Previa a la Solicitud en sus Anexos;
- (c) toda entidad cuya Reclamación Previa a la Solicitud o Reclamación 503(b)(9) (incluida toda Reclamación Previa a la Solicitud detallada en los Anexos de las Deudoras, tal como prevé el párrafo (b) anterior) ha sido autorizada previamente o pagada en su totalidad conforme a orden emitida por este Tribunal;
- (d) cualquiera de las Deudoras que tenga Reclamaciones Previas a la Solicitud o Reclamaciones 503(b)(9) contra una o más de las Deudoras;
- (e) toda entidad que tenga una reclamación para la cual el Tribunal ya haya establecido plazos específicos;
- (f) cualquier tenedor actual o pasado de un interés de propiedad accionaria o similar, según la definición del artículo 101(17) del Código de Bancarrota, que pretenda presentar una evidencia de reclamación *solamente* con respecto a la propiedad de tales intereses o participaciones, con la salvedad

de que el tenedor que reclame daños o inicie procesos basados en o que surjan de la propiedad accionaria deberá presentar una evidencia de reclamación a más tardar en la Fecha Límite General;

- (g) toda Entidad (un “Tenedor de Bonos”) cuya reclamación (una “Reclamación de Bonos”) se limite exclusivamente al pago de capital, intereses y/u otras tasas y cargos aplicables que surjan de la titularidad o la tenencia de Bonos Sénior Garantizados con cupón del 9,00% y vencimiento en 2023, en virtud del Prospecto del 31 de diciembre de 2019 (incluyendo sus enmiendas, suplementos, reformulaciones u otras modificaciones realizadas de tiempo en tiempo) (el “Prospecto 2023”) entre Avianca Holdings S.A., en calidad de emisor, los garantes, Citibank, N.A., en calidad de agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, y Wilmington Savings Fund Society, FSB, en calidad de fiduciario y fiduciario de la garantía (el “Fiduciario del Prospecto 2023”); *con la salvedad, no obstante*, de que la exclusión anterior no aplicará al Fiduciario del Prospecto 2023, quien estará autorizado para presentar una única evidencia de reclamación (una “Evidencia de Reclamación Maestra 2023”) de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Bancarrotas, antes de o en la Fecha Límite General, por motivo de las reclamaciones contra las Deudoras bajo el Prospecto 2023; y cualquier Tenedor de Bonos que desee presentar una reclamación distinta de una Reclamación de Bonos, que surja del Prospecto 2023, deberá presentar una evidencia de reclamación con respecto a dicha Reclamación Previa a la Solicitud antes de o en la Fecha Límite General, a menos que aplique alguna otra de las excepciones identificadas aquí;

- (h) toda Entidad (un “Prestamista Parte Interesada”) cuya reclamación (una “Reclamación por Préstamo de Partes Interesadas”) se limite exclusivamente al pago de capital, intereses y/u otras tasas y cargos aplicables que surjan de la titularidad o la tenencia de préstamos, en virtud del Acuerdo de Préstamo Sénior Convertible Garantizado a Plazo del 18 de noviembre 2019 (incluyendo sus enmiendas, suplementos, reformulaciones u otras modificaciones realizadas de tiempo en tiempo) (el “Préstamo Convertible a Plazo”) y el Contrato de Compra de Valores del 10 de enero de 2020 (incluyendo sus enmiendas, suplementos, reformulaciones u otras modificaciones realizadas de tiempo en tiempo) (el “Contrato de Compra de Valores Citadel”, y junto con el Préstamo Convertible a Plazo, en conjunto, las “Facilidades de Partes Interesadas”), entre Avianca Holdings S.A., en calidad de deudor, los garantes, los prestamistas o compradores, según corresponda, y UMB Bank, N.A., en calidad de agente administrativo y agente de garantías de las Facilidades de Partes Interesadas (el “Agente de Partes Interesadas”); *con la salvedad, no obstante*, de que la exclusión anterior no aplicará al Agente de Partes Interesadas, quien estará autorizado para presentar una única evidencia de reclamación (una “Evidencia de Reclamación Maestra de Prestamista”) de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Bancarrotas, antes de o en la Fecha Límite General,

por motivo de las reclamaciones contra las Deudoras en virtud de las Facilidades de Partes Interesadas; y cualquier Prestamista Parte Interesada que desee presentar una reclamación que no sea una Reclamación por Préstamo de Partes Interesadas, que surja de las Facilidades de Partes Interesadas, deberá presentar una evidencia de reclamación con respecto a dicha Reclamación Previa a la Solicitud antes de o en la Fecha Límite General, a menos que aplique alguna otra de las excepciones identificadas aquí;

- (i) toda Entidad (un “Prestamista de FCR”) cuya reclamación (una “Reclamación por FCR” (Facilidad de Crédito Rotativo)) se limite exclusivamente al pago de capital, intereses y/u otras tasas y cargos aplicables que surjan de la titularidad o la tenencia de préstamos, en virtud del Acuerdo de Crédito y Garantía del 31 de agosto de 2018 (incluyendo sus enmiendas y suplementos realizados de tiempo en tiempo) (la “FCR de Citi”) entre Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, en calidad de deudor, Avianca Holdings S.A., en calidad de garante, Tampa Cargo S.A.S., en calidad de garante adicional, los prestamistas, y Citibank, N.A., en calidad de agente administrativo y agente de garantías (el “Agente de FCR”), y los demás Documentos del Préstamo (como este término se define en la FCR de Citi) suscritos en relación con la FCR de Citi; *con la salvedad, no obstante*, de que la exclusión anterior no se aplicará al Agente de FCR, quien estará autorizado para presentar una única evidencia de reclamación (una “Evidencia de Reclamación Maestra FCR”) de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Bancarrota, antes de o en la Fecha Límite General, por motivo de las reclamaciones contra las Deudoras en virtud de la FCR de Citi; y cualquier Prestamista de FCR que desee presentar una reclamación que no sea una Reclamación por FCR, que surja de la FCR de Citi, deberá presentar una evidencia de reclamación con respecto a dicha Reclamación Previa a la Solicitud antes de o en la Fecha Límite General, a menos que aplique alguna otra de las excepciones identificadas aquí; o
- (j) toda Entidad (un “Tenedor de Bonos 8,375%”) cuya reclamación (una “Reclamación de Bonos 8,375%”) se limite exclusivamente al pago de capital, intereses y/u otras tasas y cargos aplicables que surjan de la titularidad o la tenencia de Bonos Sénior con cupón del 8,375% y vencimiento en 2020, en virtud del Prospecto del 10 de mayo de 2013 (incluyendo sus enmiendas, suplementos, reformulaciones u otras modificaciones realizadas de tiempo en tiempo) (el “Prospecto 8,375%”) entre Avianca Holdings S.A., Grupo Taca Holdings Limited, y Avianca Leasing, LLC, en calidad de emisores, los garantes, Delaware Trust Company, en calidad de fiduciario, registrador, agente de transferencia y agente de pago (como sucesor de Citibank, N.A.) (el “Fiduciario del Prospecto 8,375%”), y Banque Internationale À Luxembourg S.A., en calidad de agente de transferencia y agente de pago en Luxemburgo; *con la salvedad, no obstante*, de que la exclusión anterior no se aplicará al Fiduciario del Prospecto 8,375%, quien estará autorizado para presentar una

única evidencia de reclamación (una “Evidencia de Reclamación Maestra 8,375%”, y junto con cualquier Evidencia de Reclamación Maestra 2023, Evidencia de Reclamación Maestra de Prestamista y Evidencia de Reclamación Maestra FCR, las “Evidencias de Reclamación Maestra”) de conformidad con el artículo 501(a) del Código de Bancarrota, antes de o en la Fecha Límite General, por motivo de las reclamaciones contra las Deudoras en virtud del Prospecto 8,375%; y cualquier Tenedor de Bonos 8,375% que desee presentar una reclamación distinta de una Reclamación de Bonos 8,375%, que surja del Prospecto 8,375%, deberá presentar una evidencia de reclamación con respecto a dicha Reclamación Previa a la Solicitud antes de o en la Fecha Límite General, a menos que aplique alguna otra de las excepciones identificadas aquí.

Para conveniencia administrativa, cualquier Evidencia de Reclamación Maestra deberá ser presentada en el caso de Avianca Holdings S.A., Caso No. 20-11133 (MG) (el “Caso Principal”), con respecto a todos los montos declarados en dicha Evidencia de Reclamación Maestra; y dicha Evidencia de Reclamación Maestra se considerará presentada y declarada por la entidad o entidades correspondientes contra cada Deudora que sea responsable de la reclamación aplicable siempre que dicha Evidencia de Reclamación Maestra autorizada establezca con detalles razonables la base de dicha reclamación, la Deudora o Deudoras contra las que se hace valer y, en la medida que sea razonablemente posible, la cantidad declarada contra cada Deudora.

Este Aviso se envía a diversas entidades que han tenido algún tipo de relación con las Deudoras o que han entablado negocios con ellas, pero que no necesariamente tienen reclamaciones impagas contra las Deudoras. El hecho de haber recibido este Aviso no significa que usted tenga una reclamación ni que las Deudoras o el Tribunal consideren que usted tiene una reclamación contra las Deudoras.

5. CONSECUENCIAS DE NO PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN EN LA FECHA LÍMITE

TODA ENTIDAD QUE DEBA PRESENTAR UNA EVIDENCIA DE RECLAMACIÓN DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL PRESENTE AVISO, PERO QUE NO LO HAGA (A) ESTARÁ POR SIEMPRE IMPOSIBILITADA E IMPEDIDA DE FORMULAR TAL RECLAMACIÓN CONTRA ALGUNA DE LAS DEUDORAS Y (B) ESTARÁ POR SIEMPRE IMPOSIBILITADA DE VOTAR PARA ACEPTAR O RECHAZAR CUALQUIER PLAN O PARTICIPAR EN CUALQUIER DISTRIBUCIÓN BAJO LOS CASOS DE CAPÍTULO 11 DE LAS DEUDORAS CON BASE EN TAL RECLAMACIÓN.

6. LOS ANEXOS DE LAS DEUDORAS Y EL ACCESO A ESTOS

Es posible que usted esté listado como titular de una reclamación contra una o más de las Deudoras en los Anexos de Activos y Pasivos y/o en los Anexos de Contratos de Ejecución Sucesiva y Arrendamientos Vigentes de las Deudoras (en conjunto, los “Anexos”).

Para definir si está incluido en los Anexos, y cómo, remítase a las descripciones consignadas en los formularios de evidencia de reclamación adjuntos en cuanto a la naturaleza, el

importe y el estado de su reclamación o reclamaciones. Si recibió pagos posteriores a la Fecha de Solicitud por parte de las Deudoras (según lo autorizado por el Tribunal) y en virtud de su reclamación, el formulario de evidencia de reclamación adjunto reflejará el importe neto de sus reclamaciones. Si las Deudoras consideran que usted tiene reclamaciones contra una o más de una Deudora, recibirá varios formularios de evidencia de reclamación, cada uno de los cuales reflejará la naturaleza y el importe de su reclamación contra una Deudora, según lo consignado en los Anexos.

Si se basa en los Anexos de las Deudoras, usted será responsable de determinar si la reclamación está consignada de manera precisa y correcta en los Anexos. No obstante, puede basarse en el formulario adjunto, que indica que su reclamación fue detallada en los Anexos, identifica a la Deudora contra la cual se incluyó en los Anexos, y especifica si la reclamación fue clasificada como disputada, contingente o no liquidada.

Como se indicó anteriormente, no es necesario que presente una evidencia de reclamación si usted está de acuerdo con la naturaleza, el importe y el estado de su reclamación tal como se consigna en los Anexos de las Deudoras, y si no objeta que su reclamación es únicamente contra la Deudora indicada en los Anexos, y si su reclamación no se describe como “disputada”, “contingente” o “no liquidada”. De otro modo, o si decide presentar una evidencia de reclamación, debe hacerlo antes de la Fecha Límite correspondiente y de acuerdo con los procedimientos previstos en este Aviso.

Hay copias de los Anexos de las Deudoras disponibles para su inspección en el sitio web del Tribunal en <http://www.nysb.uscourts.gov>. Se necesita un usuario y una contraseña del Acceso Público a Registros Electrónicos del Tribunal (“PACER”) para acceder a esta información; pueden obtenerse por medio del Centro de Servicios de PACER en <http://www.pacer.gov>. También hay copias de los Anexos de las Deudoras disponibles en el Sitio Web de los Casos en <http://www.kccllc.net/avianca>. Es posible obtener copia de los Anexos de las Deudoras mediante solicitud escrita dirigida al Agente de Reclamaciones de las Deudoras, a la siguiente dirección: Avianca Claims Processing Center, c/o KCC, 222 N. Pacific Coast Highway, Suite 300, El Segundo, CA 90245.

Las Deudoras se reservan el derecho de (a) objetar, o efectuar compensaciones o presentar defensas, contra cualquier reclamación presentada o cualquier reclamación indicada o reflejada en los Anexos, en cuanto a su naturaleza, importe, responsabilidad, prioridad, clasificación, entre otros; (b) designar con posterioridad cualquier reclamación incluida en los Anexos como disputada, contingente o no liquidada; y (c) rectificar, complementar o modificar los Anexos. Ninguna disposición del presente Aviso impide que las Deudoras objeten cualquier reclamación, ya sea que se haya presentado o se haya incluido en los Anexos, por ningún motivo.

Los tenedores de posibles reclamaciones contra las Deudoras deberían consultar con un abogado acerca de cualquier asunto no tratado en este Aviso, como por ejemplo, si el tenedor debe presentar o no una evidencia de reclamación.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL

Nueva York, Nueva York
Fecha: 17 de noviembre de 2020

/s/ Evan Fleck

Dennis F. Dunne
Evan R. Fleck
MILBANK LLP
55 Hudson Yards
New York, New York 10001
Teléfono: (212) 530-5000
Fax: (212) 530-5219

- y -

Gregory A. Bray
MILBANK LLP
2029 Century Park East, 33rd Floor
Los Angeles, CA 90067
Teléfono: (424) 386-4000
Fax: (213) 629-5063

*Abogados de las Deudoras y Deudoras que conservan la
administración de sus bienes*